

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01440 00

Atendiendo lo solicitado por la accionante en el escrito que antecede, siendo ello procedente, se dispone:

ENTRÉGUENSE a la actora los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia hasta la concurrencia de las liquidaciones que se encuentren aprobadas (fl. 47 C-1).

Requíerese a la actora para que aporte la liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 022 de 18 de febrero de 2021

La secretaria.

MARIMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00552 00

Acéptese la renuncia del abogado JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON (fl. 28 C-1), como apoderado de la parte ejecutante. Téngase en cuenta que el abogado allega la comunicación enviada a su poderdante (fl. 28 vto y 29 vto C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 22 de 18 de febrero de 2021
La secretaria
MARIA IVILDA ALVAREZ ALVAREZ

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02125 00

Encontrándose inscrito el embargo de los inmuebles identificados con folio de matrícula No. **290-196319** y **290-196320** de propiedad de la parte demandada conforme al certificado de tradición y libertad, visible a folio 49 a 52 entonces, DECRETASE el secuestro del mismo.

Teniendo en cuenta que el inmueble embargado se encuentra ubicado en el departamento de Risaralda del Municipio de Pereira, se COMISIONA al señor JUEZ UNICO PROMISCOUO DE PEREIRA - RISARALDA - reparto- , con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Librese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifiquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 022 de 18 de febrero de 2021
La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 4003 059 2019 01104 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, previamente a resolver sobre el emplazamiento de los demandados se requiera a la actora para que dé trámite a los oficios visibles a folios 55 y 56, los cuales se elaboraron desde el 20 de enero de la anualidad que avanza y a la fecha no los ha retirado el interesado.

Lo anterior en miras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso del ejecutado.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 022 de 18 de febrero de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

jm

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02210 00

Dando alcance a la solicitud anterior y en virtud de los resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada JUAN CARLOS GIL CARREÑO, por lo tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se DISPONE:

Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento de la parte demandada JUAN CARLOS GIL CARREÑO.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 022 de 18 de febrero de 2021
La secretaria.

MARÍA HELDA ALVAREZ ALVAREZ

143

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 4003 059 2016 00838 00

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA, presentó excusa, entonces el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Relevar del cargo al curador ad-litem designado en providencia de 11 de diciembre de 2021 (fl. 129 C-1).

SEGUNDO.- Nómbrase, en su lugar, a la abogada **YOLANDA VILLALBA CHARRY** quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., como curadora ad-litem de las demandadas NORA CONSTANZA HURTADO Y BERTA LIGIA RUIZ HERNANDEZ, cuyos datos son:

- Dirección: carrera 13 N° 13-17 oficina 805
- Teléfonos: 3112575041
- Correo Electrónico: yolvillalba@hotmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del auto admisorio, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 022 de 18 de febrero de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02243 00

Revisado el expediente se advierte que en el auto admisorio de data 5 de febrero del 2020 (fl. 96 a 97), no se especificó cuáles demandados se debían emplazar, por lo tanto, teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija el numeral 4° del auto de 5 de febrero del 2020, el cual quedará así:

*“4.- Teniendo en cuenta la manifestación elevada en la demanda, en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **AURA MARÍA SIERRA DE RODRÍGUEZ, JULIO CESAR SÁNCHEZ SIERRA, MARÍA RENE BULLA DE SIERRA, MAUREEN BULLA DE MEZA, LUIS EDUARDO ALDANA SOTO, CARMELITA LONDOÑO ÁLVAREZ, JAIME ALBERTO VILLEGAS BACCA, ÁNGELA CRISTINA ECHEVERRY ARIAS, JORGE ROJAS LUNA, MARITZA LASPRILLA DE BARRERA, MIGUEL A. BARRERA VILLAMIL, FRANCISCO JOSÉ LASPRILLA, CARLOS EDUARDO LASPRILLA, ÓSCAR ALBERTO SÁNCHEZ SIERRA, JAIME ORLANDO FINO RUSSI, JORGE BELTRÁN SÁNCHEZ, MARÍA ELISANA GARIBELLO, JORGE MAURICIO SÁNCHEZ GIRALDO, MARÍA DEL CARMEN AYALA DE DAZA, FABIO DOBLADO BARRETO, CARLOS LEÓN RAMÍREZ, WILLIAM LEÓN RAMÍREZ, GABRIELINA DEL CARMEN REYES MORENO, ROSA MOJICA DE REYES, SANTIAGO MARTÍNEZ LORA, PABLO ICROS DÍAZ, JOAQUÍN GÓMEZ, LUZ MIRYAM DAZA NOVOA, ORLANDO VALENCIA FONSECA, MARÍA CONSUELO BARATO DE VALENCIA, ISMAEL AUGUSTO ORTIZ DICELIS, FLOR MARINA DAZA NOVOA, MARTHA ERMINDA DAZA NOVOA, LEÓN RAMIRO MATEUS ROMERO, EDGAR MATEUS ROMERO, WILSON ALIRIO MATEUS ROMERO, RICARDO ALFONSO CHEN, RAFAEL ANDRÉS SANTRICH MEJÍA, ANA JOSEFA RUIZ PÉREZ, HUMBERTO YESID NÚÑEZ ALMARIO, JOSÉ IGNACIO LÓPEZ AYALA, PABLO MARTÍNEZ, FABIO HUMBERTO TORRES PEÑA, GERMAN VARGAS PALACIO, MARCO TULIO REYES FAJARDO, ÁNGELA CRISTINA AMEZQUITA SÁNCHEZ, CLEMENCIA MENDOZA DE ACEVEDO, DANIEL ALEJANDRO ACEVEDO MENDOZA, LUZ MARINA REYES MOJICA,***

MARÍA EUGENIA REYES MOJICA, ROSA LIGIA REYES DE RODRÍGUEZ, ANA LUCIA REYES MOJICA, AURA MARÍA REYES MOJICA, ANA VICTORIA REYES MOJICA, GLORIA REYES MOJICA, BETTY REYES MOJICA, PEDRO ESTEBAN REYES MOJICA, YINA MARCELA DAZA REYES, SANDRA YASMIN DAZA REYES, MARÍA TERESA GARCÍA CUCHIVAGUEN, CIELO PATRICIA CHARRY RAMÍREZ, YOLIMA PARRA ZORRO, MARÍA MERCEDES GÓMEZ MATEUS, MARLENE GÓMEZ MATEUS, ELIZABETH PÉREZ LEÓN, MARTHA LUCIA ÁVILA DE MUÑOZ, BLANCA CELINA DÍAZ SIERRA, CARMEN FABIOLA GAMBA VELÁSQUEZ, CARMEN ROSA URQUIJO HERNÁNDEZ, LUIS ENRIQUE SANDOVAL BARÓN, JOHN ALEXANDER CRISTANCHO SIERRA, JORGE GARIBELLO, ELIZABETH GARIBELLO, JULIO CESAR GARIBELLO, YON FREDY ORTIZ HUERTAS, LUCY FLORINA GONZÁLEZ TOCA, MARÍA JULIA ROJAS GARIBELLO, JUANITA BECERRA CALDERÓN, ABDON SIERRA ACEVEDO, BLANCA CECILIA SIERRA DE PEREZ JOSÉ ISAURO SIERRA ACEVEDO, GERMAN RODRÍGUEZ SIERRA, ENRIQUE BOJACA SIERRA, ARISTIDES BOJACA SIERRA, CONCEPCIÓN BOJACA DE GONZÁLEZ, CLARA JOVA BOJACA DE VACA, LUCILA BOJACA DE SERRANO, CARLOS ARTURO BOJACA SIERRA, MIGUEL ANTONIO BOJACA SIERRA, MERCEDES BOJACA SIERRA, HUGO BOJACA SIERRA, EDGAR BOJACA SIERRA, JULIA AMPARO DEL ROSARIO BOJACA SIERRA, BLANCA ELVIRA HERRERA VIUDA DE SIERRA, ISAURO ALFOSNSO SIERRA HERRERA, CARLOS EDUARDO SIERRA APONTE, MARTHA PATRICIA SIERRA APONTE, DOLORES APONTE DE SIERRA, CLARA SIERRA DE ALDANA, GLORIA ELENA SIERRA APONTE, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso; en consecuencia, la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a la citada norma.”

En lo demás mantener incólume.

De otra parte, en atención a la comunicación allegada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) (fl. 113 vto), oficiase a la Unidad Especial Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, en los mismos términos del numeral 7° del auto de 5 de febrero del 2020 (fl. 96 a 97).

En punto de la publicación del emplazamiento de los demandados, téngase en cuenta lo aquí manifestado, y además que si procedió a notificar de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., no hay lugar a emplazar también a esas entidades, por lo que deberá proceder a emplazar nuevamente, a las personas correctas conforme se indicó en la parte inicial de este auto.

162

En atención a los citatorios enviados a las entidades **INVERSIONES JAIRO HERNÁNDEZ DÍAZ E HIJOS Y CIA. S. EN C., DRIVE IN LA ROTONDA LTDA., SOCIEDAD PROYECTOS E INVERSIONES RISCOS LTDA. BECERRA CALDERÓN Y CIA. S. EN C., AUTOS BENCAR CARDOZO Y CIA. S.A.S.**, visibles a folios 151 a 157, desestimense los mismos en razón a que en el citatorio se informó que la pasiva contaba con 10 días para comparecer al despacho, siendo lo correcto 5 días, ello conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 *ibidem*. Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación a la pasiva en los términos de los artículos 291 y 292 *ibidem*.

Finalmente se requiere a la actora, para que allegue en físico las publicaciones de emplazamiento y las fotos de la valla, como quiera que de las impresiones adosadas al expediente no es posible extraer ninguna información, para lo anterior, secretaría comuníquese con la actora, a fin de coordinar una fecha a fin de que éste allegue lo solicitado.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 022 de 18 de febrero de 2021

La secretaria.


MARIA INELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 13-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01658 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES COOPTRAISS contra LADY JOHANNA OJEDA ALDANA

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 25 y 30 C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 16 de octubre de 2019 (fl. 17 y vto C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

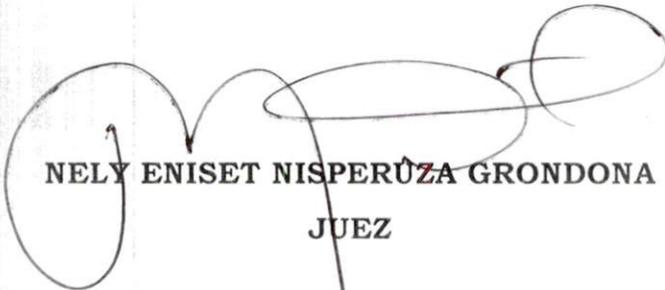
CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 350.000,00 art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERÚZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 022 de 18 de febrero de 2021

La secretaria,



MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02126 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra BLADIMIR HURTADO TORRES

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 39 vto y 42 C-1, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 16 de diciembre de 2019 (fl. 17 y vto C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.400.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,



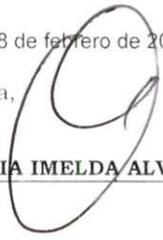
NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 022 de 18 de febrero de 2021

La secretaria,



MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

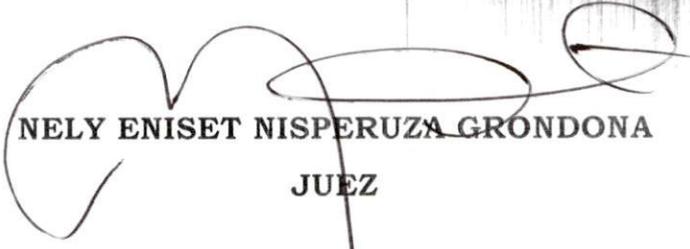
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00499 00

Agréguese a autos el acta de secuestro del inmueble objeto de embargo de remanentes, allegado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Requírase a la actora para que de cumplimiento a o ordenado en auto de fecha 11 de marzo de 2020 (fl. 34).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 022 de 18 de febrero de 2021
La secretaria.
MARIA INIELDA ALVAREZ ALVAREZ

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02172 00

En atención al memorial que antecede allegado por la actora, entonces, señálese la hora de las 3:00 PM del día 12 del mes de Mayo del año 2021, a efectos de llevar a cabo el interrogatorio de parte como prueba extraprocesal.

Se requiere a la actora para que notifique en debida forma a la pasiva.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 022 de 18 de febrero de 2021

La secretaria.


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



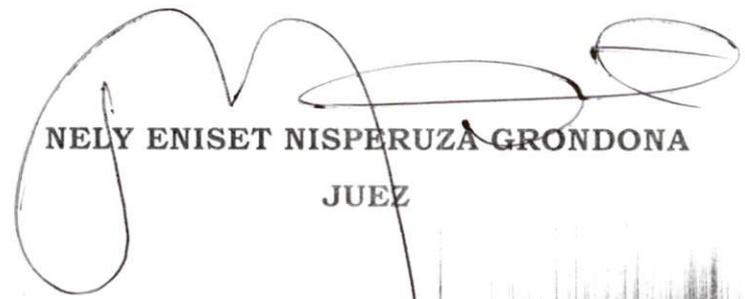
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 01205 00

Agréguense a autos la comunicación allegada por la conciliadora, en la que manifiesta el no cumplimiento del acuerdo allegado por la deudora aquí demandante, y así mismo la solicitud de reforma del acuerdo, por lo tanto, niéguese la solicitud de terminación como quiera que no hay lugar a acceder a la misma.

Póngase en conocimiento de la actora el escrito allegado por la pasiva visible a folio 65. a 66, por secretaría remítasele las documentales al correo visible a folio 72.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 022 de 18 de febrero de 2021
La secretaria.

MARIA INES ALVAREZ ALVAREZ

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N.: 2017-10047

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SANTA CLARA II P.H.

DEMANDADO: SONIA AMPARO ARDILA ARIZA

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION PRINCIPAL Y COSTAS.

SANDRA CONSUELO REYES VARGAS, obrando en calidad de abogado de la parte demandada en proceso de la referencia, según poder que adjunto (1.), con absoluto respeto me permito informar a su señoría que mi defendida es deudora insolvente en procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante con acuerdo de pago en firme según acta No. ND-157-2018 del 12 de diciembre de 2018, tramitado dentro del Centro de Conciliación Constructores de Paz, acuerdo que me permito anexar (2.) y respetuosamente por medio de este escrito informar que se ha pagado lo estipulado y aprobado en el mencionado acuerdo esto en lo que respecta a pago de acreedores dentro del procedimiento enunciado, como lo es **ADMINISTRACION CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SANTA CLARA II P-H**, así, evidenciado en la suma de **\$7.254.000**, consignación que también me permito anexar a este escrito (3.) y aunque siendo de quinta clase respecto del pago el acreedor aquí demandante, comedidamente elevo al despacho a su buen cargo las siguientes:

PETICIONES

1. Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación Conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Sírvase ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los respectivos oficios dirigidos a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C. levantando la anotación No. 18 del certificado de libertad No. 50N-20167036, lo cuales deben ser tratados según el decreto 806 de 2020 Art. 11.
3. De conformidad con el literal C del ordinal primero del artículo 116 del Código General del Proceso, sírvase ordenar el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción y para el presente proceso y la entrega de estos a la parte

SANDRA C. REYES VARGAS

Abogada

Derecho Privado. Certificada en Insolvencia Empresarial.

-
4. Sírvase no condenar en costas ni agencias en derecho en virtud de que nos encontramos ante una terminación por pago.

ANEXOS

1. Poder para actuar en este proceso.
2. Acuerdo de pago - acta No. ND-157-2018 del 12 de diciembre de 2018
3. Consignación por el valor de **\$7.254.000,** realizada el día 11 de noviembre de 2020, Banco Caja Social Oficina 0167- Colina Campestre.

Del Señor Juez,

SANDRA CONSUELO REYES VARGAS

C.C. NO. 52.588.833 de Bogotá D.C.

T.P. No. 105.488 del C.S. de la J.

sareyesjuridica@hotmail.com



67

PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20201111 HORA: 13:55:27
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0167-COLINA CAMPESTRE
MAQUINA: F004/E6R9
NO.PRODUCTO: 15703775
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALA
NO.TRANSACCION: 0N025716
REF1: 00009402

PAGOS

FECHA
JORNADA
OFICINA
MAQUINA
NO. PRODUCTO
NOMBRE
NO. TRANSACCION
REF

VR. TRANSAC.: \$7.254.000.00
VR. COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *

- OFICINAS TOTAL
- INTERNET BANCA PERSONAL
- INTERNET BANCA EMPRESARIAL
- INTERNET BANCA PERSONAL WAP
- CB CARVAJAL
- CB PROPIO
- PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
- PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
- PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT
- MI PAGO AMIGO PORTAL WEB
- MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

66

PROCESO EJECUTIVO NO. 2016-1205 DE CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SANTA CLARA II P.H. CONTRA SONIA AMPARO ARDILA ARIZA

Sandra Reyes Vargas <sareyesjuridica@hotmail.com>

Vie 13/11/2020 3:49 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (5 MB)

PODER JZ 59 CIVIL MUNICIPAL.pdf; ACUERDO DE PAGO SONIA AMPARO ARDILA.pdf; CERTIFICADO DE LIBERTAD APTO.pdf; TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.pdf; CONSIGNACION 11-11-2020.jpg;

SEÑOR

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N.:
11001400305920160120500
DEMANDANTE:
CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SANTA CLARA II P.H.
DEMANDADO: SONIA AMPARO ARDILA ARIZA

SOLICITO CONFIRMACION DE RECIBO.

Cordialmente,

Sandra Reyes Vargas.

Libre de virus. www.avast.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 01205 00

Reconózcase personería a la abogada SANDRA CONSUELO REYES VARGAS, como apoderada de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 55 C-1).

De otro lado, previo a proveer lo que en derecho corresponda, se pone de presente a la parte actora, la solicitud de terminación allegada por la pasiva (fl. 64 C-1), para que en el término de 5 días se pronuncie al respecto.

De igual forma, como quiera que el proceso se encuentra suspendido en virtud de la negociación de deudas de la deudora Sonia Amparo Ardila Ariza, celebrada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, entonces, por Secretaría, oficiase a la operadora de Insolvencia Dra. Beatriz Helena Malaver López, de dicha entidad, poniéndole en conocimiento el memorial de terminación y el pago realizado al aquí demandante, para que se sirva pronunciarse sobre el cumplimiento del acuerdo de pago No. ND-157-2018 de 12 de diciembre de 2018, respecto a los demás acreedores, para ello cuenta con un término de (5) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 127 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria.
MARIA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01363 60

Niéguese la solicitud que antecede, como quiera que no se aportó ninguna documental que demuestre que la pasiva hay sido notificado en los términos del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 022 de 18 de febrero de 2021

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ